

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO: 2022-012
DEMANDANTE: FABIOLA PACHÓN ARÉVALO
DEMANDADO: LUIS PASTOR SANDOVAL

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia y por reunir los requisitos de ley, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **FABIOLA PACHÓN ARÉVALO** en contra del señor **LUIS PASTOR SANDOVAL**.

A la presente acción imprímasele el trámite verbal consagrado en los Arts. 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste. **Remítase** copia de la demanda con sus anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto que admite la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este juzgado para lo de su cargo.

CUARTO: RECONÓZCASE a la **Dra. SANDRA MILENA RODRIGUEZ BERNAL** como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

Por **secretaría oficiese** a la Registraduría del Estado Civil del municipio del Cocuy – Boyacá, para que se sirva remitir a **costa de la interesada**, copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor **LUIS PASTOR SANDOVAL**, **en el cual conste el espacio para notas marginales**. Debe la parte actora tramitar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez